

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD UTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS -INEC

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Prácticas Preprofesionales, por una parte, la **Universidad UTE**, debidamente representada por el Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará la “**UTE**”; y, por otra parte, el **Instituto Nacional de Estadística y Censos-INEC**, representado legalmente por la Ing. Sandra Jacqueline Rundo Acurio, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, conforme delegación del señor Director Ejecutivo a través de Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto 2022, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará “**INEC**”.

A los comparecientes se les podrá denominar “las partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

“Las partes”, libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses institucionales, convienen en celebrar el presente instrumento contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

- 1.1. La Universidad UTE es una persona jurídica de derecho privado; con finalidad social y pública; autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley No.19, publicada en el Registro Oficial (RO) No. 377 del 18 de febrero de 1986, modificada el 02 de agosto de 2018, mediante la Disposición Reformativa Séptima de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 297. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador; las leyes y reglamentos nacionales pertinentes; su Ley de creación; el Estatuto de la Universidad UTE; y, los reglamentos aprobados por autoridades y organismos competentes de la Universidad, cuyo objeto principal es brindar una educación superior con altos estándares de calidad.

El **Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC** es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país. Así mismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, maneja además el sistema nacional de registros administrativos que produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

- 1.2. Mediante Resolución Nro. RPC-SO-05-No.080-2024 de 31 de enero de 2024, el Consejo de Educación Superior – CES resolvió aprobar la carrera de Economía, modalidad presencial, sede Matriz de la Universidad UTE.
- 1.3. Con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-16218 de 02 de abril de 2024, el INEC recibió la propuesta de convenio borrador para dar inicio al proceso de suscripción del convenio específico destinado a la realización de prácticas preprofesionales por parte de la

Universidad UTE.

- 1.4. Mediante Memorando No. INEC-CGAF-2024-0615-M del 06 de mayo de 2024, la CGAF solicitó a la Dirección Ejecutiva autorizar el proceso para la suscripción del convenio específico para prácticas preprofesionales con la Universidad UTE y disponer a DIPLA la coordinación de dicho proceso de suscripción como se determina en la resolución Nro. 045 - DIREJ-DIJU-NI-2022.
- 1.5. A través de memorando No. INEC-INEC-2024-0172-M de 07 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva autorizó el inicio del proceso para la elaboración del convenio específico para prácticas preprofesionales con la Universidad UTE.
- 1.6. Con los antecedentes expuestos, la Universidad UTE y el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC acuerdan suscribir el presente convenio para viabilizar que los estudiantes de la UTE realicen sus prácticas preprofesionales de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 53 del Reglamento del Régimen Académico.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE:

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 39 establece: *“(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

El artículo 226 indica que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 227 prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 329 señala: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)”.*

El artículo 350 determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

2.2 LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR LOES

El artículo 3 referente a los fines de la Educación Superior, señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al*

interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

El artículo 87 determina como requisito previo a la obtención del título que: “(...) *los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)*”.

2.3 REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

El artículo 42 determina: “*Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional.*

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES (...)”.

El artículo 44 establece: “*Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje.

La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

2.4 INSTRUCTIVO GENERAL DE PASANTÍAS

Dentro de los considerandos del Instructivo General de Pasantías se prescribe “*Que, el órgano*

*rector de Educación Superior será el encargado de regular las condiciones y requisitos para las prácticas preprofesionales y servicio a la comunidad **que no impliquen el pago de un estipendio**, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico”.*

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto que los estudiantes de la UTE puedan realizar las prácticas preprofesionales en el INEC como una actividad complementaria a su formación académica para enriquecer sus conocimientos, habilidades y aptitudes, vinculados a la situación real del ámbito laboral, en aplicación de los conocimientos adquiridos mediante actividades técnicas específicas brindados por la universidad, con el apoyo y supervisión de personal técnico del Instituto.

El presente instrumento no generará obligación pecuniaria alguna entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA. - CONDICIONES:

Las partes aceptan expresa e irrevocablemente que para la suscripción y vigencia del presente convenio se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

4.1 El INEC, de acuerdo a su criterio, establecerá el número de practicantes a ser aceptados y determinará las instalaciones o lugares donde se desarrollen las prácticas de acuerdo con sus disponibilidades técnicas, operativas y presupuestarias; por lo que, los postulantes deberán adherirse obligatoriamente a tales resoluciones, si desean realizar las prácticas preprofesionales en la Institución.

4.2 La suscripción de este instrumento legal no significa exclusividad para la UTE en lo relacionado con el objeto del convenio, ni obligatoriedad para que el INEC acepte a sus postulantes seleccionados.

4.3 La asignación de postulantes a realizar prácticas preprofesionales en el INEC la efectuará la respectiva institución educativa, previo proceso de selección; sin embargo, el INEC se reserva el derecho de aceptar o no en sus instalaciones al postulante seleccionado.

4.4 Las prácticas preprofesionales tendrán una duración mínima de tres (3) meses y un máximo de seis (6) meses, tiempo que no podrá ser prorrogado bajo esta figura contractual. El Instituto Nacional de Estadística y Censos podrá unilateralmente, de manera motivada, dar por terminada la práctica preprofesional del estudiante, en cualquier momento.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. OBLIGACIONES DE LA UTE:

- a) Enviar al INEC el listado de estudiantes de conformidad con el número requerido y que cumplan con el perfil para su aprobación.
- b) Designar un tutor o responsable encargado de supervisar la ejecución de las prácticas preprofesionales que se lleven a cabo en el INEC.
- c) Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al practicante al finalizar la práctica preprofesional.
- d) Confirmar que los estudiantes que participan en las prácticas están cubiertos por el seguro estudiantil ante cualquier hecho que podría producirse según los riesgos identificados en el lugar donde realizarán sus prácticas y notificar este cumplimiento al INEC.
- e) Asegurar que el estudiante realice un informe al término de cada práctica preprofesional, documento que será evaluado y refrendado por el tutor y el responsable del INEC.
- f) La UTE se obliga a preseleccionar a los o las estudiantes de cualquier carrera que se postulen

para las prácticas y pondrá por escrito a consideración del INEC la nómina de los o las estudiantes para ser seleccionados.

- g) Realizar una adecuada difusión de este convenio entre los estudiantes que se encuentren cursando los dos últimos años de estudio de las distintas carreras de la UTE, permitiéndoles conocer las obligaciones que deben cumplir en razón del presente instrumento y todas aquellas propias de la realización de prácticas preprofesionales.

5.2. OBLIGACIONES DEL INEC:

- a) Facilitar sus instalaciones para que los estudiantes de la UTE escogidos para realizar las prácticas preprofesionales, puedan desarrollar sus actividades.
- b) Designar un servidor que pertenezca al área donde el practicante realizará sus funciones, el mismo que impartirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento normal de las actividades que le sean asignadas. La persona designada por el INEC tendrá a su cargo la debida inserción del practicante y el acompañamiento permanente en sus prácticas, las cuales deberán ser de carácter formativo para conllevar la aplicación de los conocimientos y destrezas adquiridas a lo largo de su formación académica.
- c) Incorporar exclusivamente al practicante a proyectos ligados en los procesos comerciales, técnicos y administrativos del INEC, por lo que, bajo ningún concepto será vinculado para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad o para realizar actividades propias de los trabajadores u obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas; tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificado a la UTE y deberá ser expresamente aceptada por el practicante.
- d) Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al practicante al finalizar el período.
- e) Brindar las facilidades necesarias en el espacio y disponibilidad de tiempo para que el practicante realice sus actividades, que podrían incluir, según sea necesario: insumos y materiales, sitio de trabajo, indumentaria adecuada, elementos de protección laboral y otras similares aplicables.
- f) Emitir un certificado individual al finalizar la práctica preprofesional, en el que se detalle el objeto, tiempo y cumplimiento de las actividades encargadas al practicante.
- g) Hacer cumplir las normas de seguridad según lo estipulado en su Manual de Salud y Seguridad Ocupacional, así como las normas de conducta y ética y demás políticas del INEC.

5.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- a) Designar a una persona responsable de la administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - NATURALEZA Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL Y FINANCIERA. -

El presente convenio es de cooperación interinstitucional y por lo tanto su naturaleza es estrictamente académica. Por lo tanto, no existe relación laboral o financiera alguna entre las partes, ni los estudiantes y los términos del mismo deben interpretarse en un sentido literal, cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. El personal que intervenga en su cumplimiento estará a cuenta y cargo de su empleador en la modalidad que a bien tuvieren; en este sentido, la UTE y el INEC no tienen responsabilidad financiera, ni laboral, ni de obligaciones derivadas del Código del Trabajo, de la Ley de Seguridad Social y más leyes conexas y complementarias. Cada una de las partes responderá por sus



propias inversiones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -VIGENCIA Y RENOVACIÓN:

El presente convenio tendrá una duración de cinco años (5) contados a partir de la fecha de suscripción; el plazo podrá ser renovado por igual tiempo si las partes expresamente así lo manifiestan.

CLÁUSULA OCTAVA. -COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente convenio estará bajo la responsabilidad de los siguientes delegados de ambas instituciones:

POR EL INEC:

Cargo:	Director/a
Dirección/Departamento	Dirección de Administración de Recursos Humanos
Correo electrónico:	inec@inec.gob.ec
Teléfono y extensión:	022544-326 Ext 1101

POR LA UTE:

Cargo:	Director
Dirección/Departamento	Dirección de Vinculación, Innovación y Acreditación e InternacionalUniversidad UTE
Correo electrónico:	direccion.vinculacion@ute.edu.ec
Teléfono y extensión:	2990 – 800 Ext.2158

El Administrador del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones constantes en este convenio, contando con el visto bueno de los representantes legales de la UTE y del INEC, a quienes informarán respecto de la ejecución del presente convenio.

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo y no a la persona. Por tanto, en caso de cambio de algún administrador, quien haga sus veces en el cargo seguirá velando por el correcto cumplimiento del instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes de ocurrido el cambio de administrador.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del convenio deberán:

- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

- Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido y sean justificados técnica, legal o académicamente, de ser el caso, para cuyo efecto las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondiente, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente convenio se sujetará al principio de confidencialidad, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible. Esta información solo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y se firmarán Acuerdos de Confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad, cumpliendo los procesos respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

La entidad receptora debe adherirse al “Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior” emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación con el objetivo de garantizar un ambiente saludable y profesional para los practicantes, libre de violencia y acoso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACCIONES CONJUNTAS:

Las prácticas preprofesionales realizadas bajo la modalidad de prácticas sin remuneración serán realizadas de acuerdo a las necesidades del INEC y al sistema y proceso que la UTE establezca dentro del pensum de estudios, bajo la coordinación de la Dirección de Vinculación, Innovación y Acreditación Internacional de la UTE y la Dirección de Administración de Recursos Humanos del INEC.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACTIVIDADES DE LOS ESTUDIANTES:

Las actividades de los estudiantes serán establecidas de acuerdo a su perfil y área de ejecución. La jornada de la práctica no podrá superar las 6 horas diarias durante cinco días a la semana y la duración será máximo de seis meses, de acuerdo a la norma en vigencia a la firma del presente convenio. De ser necesaria la práctica durante los fines de semana por su perfil profesional, dicho particular deberá ser autorizado de manera previa y aceptado por el/la practicante, sin exceder las 6 horas diarias. Al finalizar la práctica el estudiante deberá realizar informe final.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

En virtud del objeto del presente instrumento, las “partes” mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, las “partes” se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el tratamiento de datos que cada parte mantenga para el efecto, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, las “partes” quedan obligadas a cumplir lo establecido en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:

- Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente convenio, con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos, así como también de las instrucciones que confiera cada parte o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;
- Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre las “partes”, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;
- Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del convenio. Cada una de las “partes” comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el convenio. En el caso de su personal, las “partes” deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueran aplicables;
- Las “partes” deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueran titulares de datos personales que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre las “partes”, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;
- Las “partes” no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente convenio, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega de datos personales. En este evento, las “partes” se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias;

- Al término de la relación de cooperación entre las “partes” , independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, las “partes” deberán sujetarse a las instrucciones de la contraparte sobre el destino de los datos de carácter personal de los que son responsables. La parte titular del dato personal podrá elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la parte titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado por las causas siguientes:

- Por vencimiento del plazo;
- Por incumplimiento o inobservancia del convenio;
- Por mutuo acuerdo entre las partes; o,
- Por decisión unilateral de la UTE o del INEC, que será comunicada oportunamente por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación.

La terminación anticipada del presente convenio no afectará las prácticas preprofesionales que se encuentren en curso, las mismas que continuarán hasta el cumplimiento del plazo establecido para cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, las “partes” aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

A falta de acuerdo, se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), siendo competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES:

Para todos los efectos previstos de este convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

POR LA UTE:	POR EL INEC:
Dirección: Rumipamba s/n entre Bourgeois y	Dirección: Juan Larrea y José Riofrío



Atahualpa	
Ciudad: Quito-Ecuador	Ciudad: Quito-Ecuador
Teléfonos: (02) 2990-800- Ext.2158	Teléfono: (02)2544-326 – (02)2232303
Contacto: Danny Moya/Dirección de Vinculación, Innovación y Acreditación Internacional. • 0995824736 / 0987721234	Contacto: Mgs. Andrés Mencías/Dirección de Administración de Recursos Humanos • 022544-326
E-mail: direccion.vinculacion@ute.edu.ec	E-Mail: andres_mencias@inec.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan al presente convenio y forman parte del mismo, en calidad de documentos habilitantes, los siguientes:

- Copia del nombramiento del Doctor Ricardo Hidalgo Ottolenghi, como Rector y Representante Legal de la UTE;
- Copia del nombramiento, cédula del representante legal del INEC; y,
- Copia de cédula de identidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

Por delegación del Director Ejecutivo

Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD UTE

Ing. Sandra Jacqueline Rundo Acurio,
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS